

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2105 *REAL DECRETO 67/2000, de 21 de enero, por el que se modifica el plazo de vigencia del régimen de autorización administrativa previa aplicable a «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Por Real Decreto 552/1998, de 2 de abril, se sujetó a «Tabacalera, Sociedad Anónima», al régimen previsto en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas. El artículo 5 del citado Real Decreto fijaba la duración del régimen en ocho años, contados desde la fecha en que la participación del Estado en la sociedad quedara reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100. Este supuesto se produjo el 28 de abril de 1998, fecha de la operación bursátil de la oferta pública de venta por la que se situaba en el mercado la participación del Estado en el capital de Tabacalera. Por lo tanto, la vigencia del régimen expiraría el 28 de abril del año 2006.

Sin embargo, la filosofía que inspiraba la Ley 5/1995, de mínima intervención pública, plasmada, asimismo, en el preámbulo del Real Decreto de aplicación del régimen a «Tabacalera, Sociedad Anónima», aconseja, según expresa la exposición de motivos de la Ley, la supresión, total o parcial, del expresado régimen en cualquier momento, es decir, en cuanto se modifiquen las razones de interés público que lo sustentaban.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del Real Decreto 552/1998, se han producido diversos fenómenos que recomiendan, en aplicación del principio de mínima intervención pública, modular la duración temporal del régimen previsto anteriormente.

En este sentido, la aprobación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos, y el transcurso del tiempo necesario para la plena puesta en funcionamiento de mecanismos de salvaguarda del interés general y del correspondiente marco de protección de la competencia, especialmente del Comisionado del Mercado de Tabacos, la consolidación de Tabacalera como un operador competitivo a escala internacional, la estabilidad alcanzada en la estructuración de su capital, constituyen las referencias, para que, previa solicitud de la compañía, se proceda a la reducción de la duración temporal del régimen.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 21 de enero de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 5 del Real Decreto 552/1998, de 2 de abril, queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Plazo de vigencia del régimen de autorización.*

El régimen de autorización administrativa previa que se establece en este Real Decreto extinguirá su vigencia el 5 de octubre del año 2000.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DEL INTERIOR

2106 *ORDEN de 25 de enero de 2000 por la que se determinan los modelos de sobres e impresos comunes a utilizar en los procesos electorales que se celebrarán el día 12 de marzo de 2000.*

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, habilita en su artículo 5.4 al Ministerio del Interior para que en el supuesto de coincidencia de procesos electorales, y a efectos de su coordinación, modifique los impresos que figuran en los anexos 4 al 11.

Dada la coincidencia de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y al Parlamento de Andalucía, se hace necesario precisar qué impresos pueden ser comunes en estos procesos electorales y cuáles, por el contrario, deberán estar singularizados para uno u otro.

Para la determinación de los modelos de impresos comunes, se han tenido en cuenta las previsiones que para el supuesto de coincidencia de elecciones establece la propia Ley Orgánica del Régimen Electoral General: La necesidad de simplificar y agilizar los trámites administrativos, así como la interpretación que en relación con determinados artículos de la Ley se ha hecho en los acuerdos adoptados por la Junta Electoral Central, con ocasión de otros procesos electorales.

Se incluye, asimismo, los modelos de sobres que serán también comunes, por tener una relación directa con los impresos modificados. La única adaptación efectuada sobre ellos ha sido suprimir la referencia a un proceso electoral en concreto.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Electoral Central, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

1. Son sobres e impresos comunes los siguientes:

Sobres.

C. 4.2 Para remisión de documentación de voto por correo.

C. 4.3 A dirigir al Presidente de la Mesa Electoral.

C. 4.4 Para remisión voto por correo a inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes en el Extranjero.

C. 4.5 A dirigir al Presidente de la Junta Electoral Provincial para el voto de los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes en el Extranjero.

C. 4.5a A dirigir al Presidente de la Junta Electoral Provincial para el voto de los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes en el Extranjero.